



USO DEL CÁÑAMO Y CANNABINOIDES EN ALIMENTACIÓN

Actualizado a 8 de junio de 2023

Cáñamo es el término comúnmente empleado para hacer referencia a la variedad de *Cannabis sativa L.* cultivada con fines industriales, permitido legalmente su cultivo al no sobrepasar los límites en el contenido de tetrahidrocannabinol (THC) de 0,3% establecido por la Unión Europea, en el [Reglamento \(UE\) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021](#), por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Recientemente, el catálogo público de nuevos alimentos ha sido actualizado para la entrada de *Cannabis sativa L.* por lo que procede la actualización de esta nota informativa sobre el uso del cáñamo y cannabinoides en alimentación.

Actualmente, presentan historial de consumo seguro y significativo aquellos alimentos/productos alimenticios procedentes de las semillas del cáñamo, como las propias semillas, el aceite de semilla de cáñamo, de semilla de cáñamo molturada, etc.

Asimismo, la infusión con agua de hojas de cáñamo (no unidas a las sumidades floridas) consumidas como tales o como parte de infusiones herbales, también presentan historial de consumo en la Unión Europea. Por lo tanto, tales usos no son novedosos, siempre y cuando sean variedades de *Cannabis sativa L.* con contenido en tetrahidrocannabinol por debajo del 0,3%.

Por tanto, los alimentos/productos alimenticios enunciados anteriormente pueden ser comercializados en la Unión Europea, por presentar historial de consumo seguro y significativo.

Con respecto a los cannabinoides (CBD, CBDA, CBG etc...), utilizados como tales o para ser adicionados, por ejemplo a un aceite, independientemente de que su origen sea natural o sintético, así como los extractos de la planta *Cannabis sativa L.*, se consideran nuevos alimentos ya que no se ha podido demostrar historial de consumo significativo ni seguro en la Unión Europea antes del 15 de mayo de 1997, por lo que caen bajo el ámbito de aplicación del [Reglamento \(UE\) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015](#), relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) nº 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1852/2001 de la Comisión.

Por ello, la empresa que desee comercializar extractos de la planta *Cannabis sativa L.* y cannabinoides en el ámbito alimentario, deberá presentar previamente a su comercialización, una [solicitud](#) a la Comisión Europea conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2015/2283 sobre los nuevos alimentos y, una vez evaluado el riesgo por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), se tomará la decisión correspondiente sobre su autorización.



En caso de presentarse un producto con estos ingredientes, no podría comercializarse en España y, tampoco daría lugar a la aplicación del Principio de Reconocimiento Mutuo, al no poder darse la circunstancia de encontrarse “legalmente comercializado” en algún Estado miembro de la Unión Europea.

Para información sobre su situación en el catálogo de nuevos alimentos de la UE, puede consultar en la dirección:

https://webgate.ec.europa.eu/fip/novel_food_catalogue/#

NOTA IMPORTANTE: Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.